

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO N.º 35
De 12 de Junio de 2019

Que establece incentivos de promoción turística a los buques de transporte de pasajeros (cruceros) cuyo Puerto Base sea en el territorio de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, que dicta normas de incentivos para el fomento de la actividad turística en Panamá, declara la actividad turística como de interés nacional prioritario; en consecuencia, establece que todas las entidades del Gobierno deberán adoptar las medidas que sean necesarias para incorporar los objetivos y estrategias fijadas para el desarrollo nacional del turismo;

Que la Autoridad de Turismo de Panamá, creada por el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, tiene como objetivo desarrollar, promocionar y regular el turismo como una actividad de interés nacional prioritaria, de utilidad pública y de interés social; desarrollando los principios y políticas aplicables a los planes maestros de turismo que se adopten, así como establecer los instrumentos, estrategias y los mecanismos de promoción turística;

Que el Decreto Ley en mención, de igual forma consagra que el Estado panameño reconoce al turismo como instrumento para fomentar y diversificar las fuentes del crecimiento y desarrollo económico del país; logrando un mayor equilibrio del desarrollo regional; aliviando la pobreza y mejorando la calidad de vida de toda la población;

Que la situación estratégica de Panamá en el Caribe y su presencia interoceánica, sitúan al país como un destino de fuerte potencial para el Turismo de Cruceros, entendiendo este como los viajes vacacionales cuyo medio de transporte, la nave o crucero, y su medio acuático son la base para su realización;

Que Panamá cuenta con un Plan Maestro de Desarrollo Turístico Sostenible 2007-2020, que se constituye como un instrumento de planificación que permite generar una visión a futuro para la ideación de estrategias a corto, mediano y largo plazo que potencie y racionalice el sector turístico en el horizonte temporal de 2020, generando un aumento sustancial de ingresos y empleo en el área turística, tanto en el conjunto nacional, como en sus provincias y comunidades locales;

Que el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2007-2020, establece en su numeral 4.1 una estrategia con la línea de producto Turístico de Cruceros, considerado como un producto que aporta un volumen de demanda masivo que se potencializa gracias al posicionamiento de Panamá como un destino bioceánico de cruceros, que se consolida con el aprovechamiento del paso por el Canal de Panamá;

Que nuestro país, además de su estratégica posición geográfica, cuenta con beneficios adicionales a quienes desean abordar un crucero en Panamá, entre ellos, que los viajeros no requieren visa; siendo esta una ventaja competitiva frente a los puertos estadounidenses;

Que las experiencias con líneas de cruceros que seleccionaron puertos panameños como puertos base ha sido positiva, incrementando los indicadores de turistas en suelo patrio, no solo por aquellos turistas que abordan los cruceros, sino también por aquellos que opten por prolongar su estadía para realizar compras y conocer puntos clave como el Canal de Panamá, la ciudad de Panamá Viejo y el Casco Antiguo;

Que, en virtud de lo anterior, la República de Panamá tiene interés en seguir promoviendo el establecimiento de puerto base de cruceros, a fin de posicionarse como líder competitivo en la región, robusteciendo el turismo y, directamente, mejorar la calidad de vida de todos los panameños:

DECRETA:

Artículo 1. Se le otorgará un incentivo de promoción turística a las líneas de cruceros que establezcan su puerto base en uno de los puertos de la República de Panamá, consistente en asumir el pago del costo del peaje correspondiente a un (1) tránsito por la vía canalera establecido en la tarifa oficial de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto Ejecutivo se entenderá como puerto base el puerto de embarque y desembarque de pasajeros, donde inicia o concluye el crucero.

Artículo 3. Este incentivo será pagadero como reembolso a la línea de cruceros, según el monto facturado por la Autoridad del Canal de Panamá correspondiente a un (1) tránsito por la vía canalera.

Artículo 4. La Autoridad de Turismo de Panamá deberá establecer los procedimientos necesarios para efectuar el reembolso a las líneas de cruceros una vez éstas presenten la factura original.

Artículo 5. Este incentivo se implementará para las líneas de cruceros que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 1, a partir del segundo semestre del año 2020.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Doce* ¹² días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

Doce 12

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

NÉSTOR GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias

